

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO, RECOGIDA Y REMISIÓN DE CEBOS Y CADÁVERES SUPUESTAMENTE ENVENENADOS

El presente protocolo se activará cuando haya indicios o sospechas de envenenamiento, realizándose por parte de los agentes de la autoridad competentes las actuaciones que se desarrollan a continuación:

1. ACTUACIONES INICIALES

1.1.- Aviso de particulares

En el caso de que sea un particular el que dé un aviso sobre un presunto envenenamiento se le informará en primer lugar de que no toque ni recoja los animales muertos, cebos u otros indicios que haya observado.

Posteriormente se tomarán los datos referentes a:

- Fecha y hora del aviso.
- Identificación de la persona (filiación y teléfono de contacto).
- Datos relativos al hallazgo (lugar, animales o cebos encontrados, etc).

Con toda esta información se redactará un acta de manifestación voluntaria o de denuncia de un particular

1.2.- Inspección ocular

Tras el hallazgo de cebos o fauna sobre los que exista la sospecha de haber sido envenenados se realizará una primera inspección ocular del terreno y se iniciarán labores de señalización de las muestras, acotando el terreno de tal forma que sólo tengan acceso las personas encargadas de la investigación. En el caso de disponibilidad de patrulla canina especializada en el búsqueda de cadáveres y cebos envenenados se solicitará su participación en esta labor si las circunstancias así lo aconsejan.

Se procederá a la realización de un reportaje fotográfico, utilizando testigos y escalas métricas como elementos auxiliares de referencia, sobre:

- Los animales encontrados muertos y los cebos. En caso que los cebos sean similares únicamente se insertará una fotografía a modo de ejemplo en las diligencias.

- Indicios (cigarrillos, marcas de neumáticos, etc.). En muchas ocasiones la fotografía es la única forma de preservar la prueba.
- Objetos comisados.
- Perspectivas generales del entorno.
- El GPS en el momento de toma de las coordenadas
- Almacén u otro tipo de construcción, en casos de registro, dónde se observe que no se trata de una vivienda.

Las fotografías se numerarán y clasificarán e incluirán la fecha, autoría y un texto explicativo. Se pueden presentar en papel fotográfico o impreso directamente sobre el acta de levantamiento de muestras, siendo recomendable que las copias sean en color.

En los primeros momentos después de la detección de fauna o cebo envenenados han de llevarse a cabo con la menor dilación posible las siguientes actuaciones:

- Los agentes de la autoridad realizarán una batida por la zona próxima para buscar más cebos o fauna presuntamente envenenada, especialmente en lugares donde pudieran haberse ocultado o enterrado cebos o cadáveres envenenados.
- Se buscarán huellas de calzado en los lugares donde se encontraran los cebos o cadáveres, en el entorno de vivares de conejo, bebederos o comederos de perdices o de otras instalaciones cinegéticas o ganaderas.
- Se buscarán huellas de rodadas de neumáticos en el entorno.
- Se buscarán vestigios y utensilios en las zonas anteriores, como por ejemplo, colillas de cigarros, guantes de látex, envoltorios, restos de ADN o huellas dactilares, y, en general, cualquier indicio que pueda probar la autoría de los hechos
- Se identificará a la persona o personas que se encargan del mantenimiento de esas instalaciones cinegéticas (normalmente el guarda del coto) o agropecuarias.
- Se registrarán los vehículos de los anteriores a la mayor brevedad. Si aparecen venenos, cebos o fauna envenenada, se acreditará la propiedad y uso de los vehículos.
- Se tratará de conocer si existe algún tipo de instalaciones, bien del guarda, bien del coto, de la asociación de cazadores, del ganadero (naves, cobertizos, etc) o del agricultor, que se puedan inspeccionar en el primer momento.

Acta de inspección ocular

Se elaborará la correspondiente acta de inspección ocular, dejando constancia en la misma de todo lo que se observe en relación a la inspección y a los hechos. Este tipo de acta tienen que ser lo más descriptiva posible incluyéndose en cualquier caso:

- Fecha y hora
- Datos identificativos de la zona: paraje, término municipal, coordenadas.
- Características del terreno: tipo de vegetación o calificación del terreno (agrícola, forestal, urbano), distancias a elementos significativos que permitan establecer un patrón del envenenador (caminos, instalaciones de acotados o zonas de repoblación, ríos, pasos de fauna, granjas, basureros...). Se puede realizar un croquis de la zona para facilitar o ilustrar la localización de todos los elementos.
- Tipo de terreno cinegético
- Figura de protección del terreno (espacio natural protegido, Red Natura 2000, etc.)
- Situación y posición de cadáveres, cebos y otros indicios y descripción ocular de los mismos:
 - Especies a la que pertenece el cadáver. En caso de inseguridad o si su estado lo dificulta se mencionará un nivel taxonómico superior (ave rapaz, rapaz nocturna, ave pequeña, etc.)
 - Estado de cebos o cadáveres: estado de conservación, si está depredado o no, si se encuentra en un lugar diferente al que fue colocado o murió y los indicios que los demuestran.
 - Descripción de los síntomas o indicios de las causas de muerte del animal: fauna cadavérica o insectos muertos, momificación, no coagulación de la sangre, posturas forzadas, risa sardónica, vómitos o diarrea cerca del animal. Si presenta o no algún orificio causado por un tiro o lesiones por alguna otra arte de caza, presencia carreteras o de tendidos eléctricos peligrosos para la fauna.
 - Descripción de los elementos encontrados que son de interés para el caso (envases, envoltorios, colillas, desperdicios, etc.).
 - Descripción de los indicios observados y significativos para la investigación en los primeros momentos de la investigación (marcas de neumáticos, de huellas, de objetos cortantes, etc.).
- Reportaje fotográfico de cada prueba con referencia métrica y numeración.

Se firmará el acta por los agentes actuantes y en su caso por testigos no siendo necesario darles copia de la misma.

2.- RECOGIDA DE MUESTRAS

Se recogerá cualquier cadáver, cebo, restos u otros indicios que pudieran tener carácter de prueba con independencia su estado de conservación o degradación en el que se encuentren.

2.1.- Autoprotección

Para la recogida de cadáveres, posibles cebos y otros indicios se utilizarán como medios de autoprotección los guantes (preferentemente de nitrilo o en su defecto de látex), mascarillas y gafas de protección.

2.2.- Envasado

En el caso de cadáveres se introducirán en una doble bolsa de plástico resistente, procediéndose posteriormente a su cierre.

Si se trata de cebos envenenados deben ser introducidos, previa envoltura en papel aluminio, en envases de plástico de boca ancha con tapón de rosca de fácil apertura y cierre.

Las muestras de suelo que pudieran recogerse bajo cadáveres esqueletizados o momificados, al igual que restos biológicos u otras sustancias, se introducirán en envase de plástico de boca ancha.

Se evitará el uso de recipientes que pudieran romperse durante el transporte o custodia, en especial frascos de vidrio.

2.3.- Precintado

Para garantizar la inviolabilidad una vez envasadas todas las muestras deberán ser precintadas, no mezclándose en un mismo envase o contenedor muestras diferentes.

El precintado se realizará preferentemente, y si la naturaleza del envase lo permite con precintos tipo brida numerados, y en su defecto con cualquier otro método siempre y cuando se garantice con el mismo la posible detección de manipulación del mismo.

2.4.- Etiquetado

Todas las muestras, al igual que otras posibles pruebas, serán etiquetadas de forma legible.

La etiqueta contendrá los datos que permitan la identificación inequívoca siguientes:

- Número de identificación de la muestra (la misma que conste en el acta) y número de orden (cuando haya más de una).

- Fecha y hora de la recogida.
- Identificación del contenido (cadáver y especie, si el ejemplar presenta alguna marca o distintivo, tipo de cebo, etc).
- Identificación de los agentes de la autoridad que recogen las muestras (número).
- Localización del lugar del hallazgo (paraje, dirección, matrícula del coto, referencia de explotación ganadera, coordenadas GPS).
- La inscripción “Producto presuntamente tóxico” en el caso de que se sospeche de que la prueba o muestra contiene veneno.

Acta de recogida de pruebas materiales

Tras el precintado, los agentes de la autoridad elaborarán un acta de recogida de pruebas materiales, en la que se hará constar:

- Número de expediente que se le ha asignado al caso.
- Número de identificación de la muestra (la misma que consta en el etiquetado) y número de orden (cuando haya más de una).
- Fecha y hora de la recogida.
- Identificación del contenido (cadáver y especie, si el ejemplar presenta alguna marca o distintivo, tipo de cebo, etc).
- Identificación de los agentes de la autoridad que recogen las muestras (número).
- Localización del lugar del hallazgo (paraje, matrícula del coto, referencia de explotación ganadera, coordenadas GPS)

3.- TRANSPORTE Y ENTREGA DE MUESTRAS

Una vez todo el material esté correctamente precintado, etiquetado y se haya cumplimentado y firmado la correspondiente acta de recogida de muestras, los agentes de la autoridad lo entregarán en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca.

Cuando no sea posible hacer la entrega material directamente en el mencionado centro de recuperación se podrán depositar en otras dependencias de la administración, siempre y cuando se garantice por una parte el estricto cumplimiento de la cadena de custodia mediante el precintado, etiquetado y actas oportunas y , por otra parte, su conservación. Para garantizar esta última se procederá a la congelación de cadáveres, cebos y todo tipo de muestras biológicas que quedarán depositados en el correspondiente arcón congelador.

3.1.- Cadena de custodia

Para garantizar, a efectos jurídicos, la validez de las pruebas hace falta mantener en todo momento su custodia, que quedará reflejada en el acta correspondiente que deberá ir firmada por la persona o agente de la autoridad que envía la muestra, por la persona o sello de la empresa que se encargue de su transporte y la fecha, hora y firma del responsable de la dependencia a la que se remita o donde se deposite.

Al efecto se hará constar en el acta de cesión de muestras que se levante relativa a las pruebas la referencia a su custodia con la inclusión en la misma de la siguiente información:

- El número del expediente asignado (idéntico al de actas anteriores del caso).
- Las muestras que se envían (número y naturaleza), método de conservación utilizado y su estado de conservación, y toda aquella información relevante (condiciones climáticas y tiempo transcurrido hasta su conservación, incluidas sospechas, si ocurre) que se considere adecuada para ayudar en la determinación del tóxico y/o causa de la muerte.
- Tipo y número de precinto.
- Clase de envase.
- Lugar de origen de la muestra o cadáver.
- Agentes que intervienen las muestras.
- Agente/s o persona/s que efectúa/n el traslado y depósito (que firmarán el acta). En el caso de que una prueba deje de ser custodiada por agentes de la autoridad, se hará constar la identificación de la persona y entidad que la recibe y obligatoriamente constará su firma en el acta.
- Lugar de depósito, fecha y hora

En última instancia las muestras siempre serán recibidas en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca, constando por lo tanto en la correspondiente acta la firma de la persona que lo recibe y el sello del Centro, quedando una copia en el mismo.